

CANICIDIO

(Cuidado cuando escribe) (*)

por

CRITICÓN (Luis Moisset de Espanés.)

Desde hace un tiempo los animales tienen a mal traer a nuestros magistrados, pues no sólo han debido "disponer la suelta de aves", para que vuelvan a su estado natural de libertad"(1), sino que ahora se ocupan de los "canicidios"!. Hemos visto así que un Fiscal de Cámara ha solicitado, y la Cámara de Acusación ha hecho lugar al procesamiento de un señor de apellido Peralta, autor de un "canicidio", porque el hecho era "antijurídico y culpable", y no podía aceptársele ni la justificación del estado de necesidad, ni la inculpabilidad...

Al pobre Peralta la justicia le está dando una "vida de perros", desde el día en que, enhoramala, pasó por la puerta de su casa una simpática señora, que llevaba como compañero y guardián un hermoso "mestizo" de policía y boxer. Al parecer el "cuzquito" de Peralta, que se encontraba tomando sol en la vereda, debe haber mirado con arrobamiento a la dueña del "mestizo", y éste -arrebatao por los celos- se lanzó ferozmente sobre el perro de Peralta, arrinconándolo, poniéndolo en fuga y persiguiéndolo dentro de la casa ... donde Peralta, para salvar a su can, echó mano a un revólver, y -cosa tremenda!- dió muerte al agresor. Desde entonces Peralta ha tenido que sufrir un rosario de tribulaciones, originadas en el "canicidio" que perpetró; es cierto que el Juez de Instrucción le concedió el sobreseimiento, pero ahora la Cámara de Acusación, tomando como base el dictamen del Fiscal, lo revoca y dispone que el juicio siga adelante...

¡Quizá la justicia no tenga la culpa, sino el propio

prevenido, que no ha sabido defenderse!. ¿Por qué no alegó la "violación de domicilio", cometida por el "mestizo"? ¿Llevaba, acaso, orden de allanamiento? ¿O es que el hecho de ser "perro de policía" le daba derecho a meterse en lo de Peralta "como...Pedro por su casa"?

¿Olvidaron los jueces que Peralta tenía derecho a defenderse?. ¿O quizás éste, como no conocía derecho penal, no supo alegar en su favor la figura -tan original- del "exceso en la legítima defensa putativa por error"?

El relato de la testimonial invocada por la justicia parece demostrar que el "mestizo" fue el agresor. ¿No se podría haber recordado el art. 1130 del Código civil, que prevé el caso de que un animal ataque a otro, y establece que la responsabilidad recae en el dueño del animal ofensor?.

Las viejas Leyes de Partida, con gran sabiduría, distinguían los daños causados por los perros, de los ocasionados por otros animales domésticos (Partida 7, Título XV, ley 21), previendo la responsabilidad del dueño que los deja sueltos, o del tercero que los azuza. Y también en la misma Partida y Título (ley 3), vemos que no puede reclamársele el daño al que "*lo oviesse fecho amparando a sí mesmo, o a sus cosas*".

Aquellos pueblos antiguos, en los cuales el perro bravo prestaba una verdadera utilidad, a diferencia de lo que ocurre en nuestras ciudades modernas, donde muchas veces es un signo de "snobismo", responsabilizaban a los amos por el daño que dichos animales podían ocasionar, y no hubieran procesado al pobre Peralta por defenderse, o defender su propiedad contra un ataque inesperado!.

Resultaría curioso si -olvidando el sentido común que debe inspirar todas las soluciones jurídicas- diésemos al "canicidio" un tratamiento y una pena similar a la del "homicidio". ¡Está bien proteger a los animales, y en especial a "nuestro mejor amigo" (mientras no nos muerda), pero no hay que exagerar la nota...!

Peralta, como tantos otros a quienes se deja en liber-

tad condicional, porque la entidad del delito no alcanza a justificar que se los mantenga en prisión preventiva, debió limitarse a esperar que transcurriese el tiempo, sin correr el "riesgo" de un pronunciamiento que - ¿algún adivino lo sabrá?- pudo haber sido condenatorio.

Los tribunales, acuciados por resolver los asuntos en que una persona sufre restricciones a su libertad, dejan dormir los otros expedientes, que jamás llegan a debate. Reflexione el lector: ¿no será ésta una de las mayores ventajas de los Códigos modernos, sobre las "antiguallas" que todavía rigen en otras provincias?

(*) Estas líneas fueron escritas en 1977.

Los hechos sucedieron en una de las provincias argentinas que "gozan" de modernos Códigos de procedimientos penales, que han implantado el juicio oral, para dar "inmediatez" a la causa. Nos hubiera gustado conocer el criterio de la Cámara del Crimen, pero la acción se extinguió por prescripción, como - oh maravilla!-, sucede con todas las "causas sin preso" allí donde tiene vigencia el procedimiento oral.

(1) El hecho sucedió en una provincia mediterránea, luego de haber detenido la policía en el centro de la ciudad a unos vendedores ambulantes de pájaros, que trabajaban sin permiso municipal.

Se secuestraron todas las jaulas, con zorzales, jilgueros y otros pájaros silvestres; el Juez de Faltas resolvió "dejarlos en libertad". Lo que no sabemos es si "repatriaron" a los liberados, soltándolos en el mismo lugar en que habían sido capturados.